

Expediente: **4853/23**

Carátula: **PEREZ PEDRO GASTON C/ RODRIGUEZ SILVIA DEL CARMEN Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **23/06/2026 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

23270306209 - **SEGURO RIVADAVIA, -DEMANDADO/A**

90000000000 - **RODRIGUEZ, SILVIA DEL CARMEN-DEMANDADO/A**

20186551851 - **PEREZ, PEDRO GASTON-ACTOR/A**

20291835202 - **PERSEGUINO, JUAN CARLOS-PERITO**

20270179496 - **IMPELLIZERE, PABLO DANIEL-PERITO**

20186551851 - **QUIROGA, CARLOS GUSTAVO-POR DERECHO PROPIO**

33539645159 - **CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -**

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1

**Juzgado Civil y Comercial Común X° Nominación**

ACTUACIONES N°: 4853/23



H102316238307

San Miguel de Tucumán, junio de 2026

**AUTOS Y VISTOS:** Para resolver estos autos caratulados: **“PEREZ PEDRO GASTON c/ RODRIGUEZ SILVIA DEL CARMEN Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS”** (Expte. n° 4853/23 – Ingreso: 27/09/2023), y;

### **CONSIDERANDO:**

1. Mediante proveído del 02/06/2026, pasaron los presentes autos a despacho a fin de regular los honorarios del Dr. Carlos Gustavo Quiroga (M.P. 4660), por derecho propio, por la ejecución de sus honorarios.

Al respecto, cabe señalar que el 23/05/2025 se dictó sentencia definitiva, regulando los honorarios del letrado en la suma de \$4.444.141. Asimismo tengo en cuenta que en fecha 06/08/2025, el letrado Carlos Gustavo Quiroga presentó planilla de actualización de honorarios. Ordenado el traslado correspondiente, en fecha 18/08/2026 la citada en garantía interpuso límite de responsabilidad en los términos del art. 730 del CCCN. Por sentencia de fecha 19/09/2025 se tuvo por aprobada la planilla de actualización de honorarios del letrado Quiroga en los términos del art 612 y se determinó el límite de responsabilidad del condenado en costas respecto de los honorarios regulados en primera instancia, ordenándose el prorateo de dichos honorarios conforme al límite determinado por el art 730 CCCN a cargo del condenado en costas, quedando los honorarios del Dr. Quiroga fijados en la suma de \$3.055.155,04.

Asimismo, se tiene presente que el 08/10/2025 se ordenó trabar embargo por honorarios por la suma resultante del prorrateo dispuesto el 19/09/2025. Dicha medida se efectivizó el 14/10/2025 y el 22/10/2025 se dispuso transferir a la cuenta bancaria del Dr. Quiroga.

Tengo presente que en presentación de fecha 18/05/2026, el Dr. Carlos Gustavo Quiroga desistió de los honorarios que eventualmente pudieran corresponderle por su participación en el proceso de mediación e informó que, encontrándose cancelados sus emolumentos principales, correspondía proceder a regular sus honorarios por la etapa de ejecución.

En virtud de lo expuesto, y entendiéndose que el proceso de ejecución de honorarios ha concluido, corresponde proceder a la regulación de los estipendios devengados por dicha etapa.

## **2. Base regulatoria**

A los efectos de determinar la base regulatoria, se tomará el monto objeto de ejecución, esto es, la suma de \$3.055.155,04, la cual comprende los honorarios de primera instancia regulados en autos.

Ahora bien, tras actualizar dicho importe desde la sentencia (23/05/2025) hasta el último índice disponible (<https://colegioabogadostuc.org.ar/herramientas/actualizacion/>), a tasa activa del BNA, tengo que la base regulatoria alcanza la suma de \$4.314.570,96.

## **3. Honorarios.**

Preliminarmente, cabe aclarar que la necesidad de compatibilizar el régimen arancelario de la ley 5480 aún vigente y el Código Procesal Ley 9.531, conducen a determinar que los honorarios por las actuaciones cumplidas al amparo del art. 604 CPCCT (T.O. Ley 9.924), deben ser regulados aplicando el art. 68 inc. 1° y el art. 44 de la Ley 5.480, es decir considerando cumplida solo la segunda etapa de este último. En efecto, si el art. 604 asigna a la sentencia definitiva los efectos de la sentencia de trance y remate, ha desaparecido en el régimen procesal vigente (Ley 9.531) la primera etapa del trámite de ejecución de sentencia que contemplaba el art. 44 de la Ley 5480.

Por ello, con respecto al trámite de ejecución de honorarios en que el letrado Carlos Gustavo Quiroga actuó por derecho propio, por aplicación de los arts. 14, 15, 38, 41, 44 y 68 inc. 1° de la Ley N° 5.480, los cálculos son los siguientes: base = \$4.314.570,96 ;  $\$4.314.570,96 * 15\%$  [ganador art. 38] = \$647.185,64 \* 33% [art. 68 inc. a] / 2 [por ser 1 etapa art. 44] = \$106.785,63 + 55 % = \$165.517,72

Surge que el resultado es inferior a lo normado por el art. 38 *in fine* de la citada norma, por lo que en principio correspondería fijarlo en el valor de una consulta escrita de abogado determinada por el Colegio de Abogados de Tucumán, vigente a la fecha de la presente sentencia.

Sin embargo, tengo presente que en casos como este, regular estrictamente conforme lo prescripto en el art. 38 *in fine* de la ley arancelaria, conduciría, en el caso concreto, a una retribución manifiestamente desproporcionada respecto de la entidad, extensión y complejidad de la labor desarrollada en esta etapa procesal, caracterizada por la ausencia de controversias sustanciales y por la relativa simplicidad de las actuaciones cumplidas. Ello en razón de que el trámite de cumplimiento de sentencias definitivas se ha visto notoriamente simplificado a la luz de su nueva regulación procesal en los arts. 604 y ssgtes. CPCCT (T.O. Ley 9.924).

A tal fin, se debe hacer base en lo dispuesto por los artículos 3 y 13 de la ley 24.432, y en lo prescripto en el artículo 1255 del CCCN, que establece que cuando el precio por los servicios prestados deba ser establecido judicialmente sobre la base de la aplicación de normas locales, su determinación deberá adecuarse a la labor cumplida por el prestador del servicio. Si la aplicación estricta de los aranceles locales conduce a una evidente e injustificada desproporción entre la

retribución resultante y la importancia de la labor cumplida, el juez puede fijar equitativamente la retribución.

En función de tales pautas, considero adecuado fijar los honorarios del Dr. Carlos Gustavo Quiroga, por la ejecución de honorarios, en el equivalente al 50% de consulta escrita conforme valores vigentes establecidos por el Colegio de Abogados y Procuradores de Tucumán, cuyo valor asciende actualmente a \$675.000. Adicionando a la misma el 55% por su actuación en doble carácter. En consecuencia, los honorarios del Dr. Carlos Gustavo Quiroga a \$523.125 (pesos quinientos veintitrés mil ciento veinticinco)

4. Tengo presente que, mediante sentencia de fecha 19/09/2025, se aprobó la planilla de actualización de honorarios del letrado Quiroga (art 612 CPCCT) y se determinó el límite de responsabilidad del condenado en costas respecto de los honorarios regulados en primera instancia y se ordenó el prorrateo de dichos honorarios conforme al límite determinado por el art 730 CCYCN a cargo del condenado en costas

Tratándose de honorarios derivados de una incidencia promovida dentro del proceso de ejecución, corresponde aplicar lo dispuesto por el art. 59 de la ley arancelaria local, tomando como base regulatoria los honorarios fijados en el proceso principal de ejecución.

Cabe aclarar que, conforme a las costas impuestas en la sentencia del 19/09/2025, corresponde distinguir la labor desarrollada en el marco del incidente de actualización de planilla de honorarios de aquella realizada con motivo del incidente de límite de responsabilidad.

#### **Honorarios**

##### **a. Actualización de planilla de honorarios:**

Por la labor desarrollada por el Dr. Carlos Gustavo Quiroga, sobre la base regulatoria corresponde aplicar el 15% previsto por el art. 59 de la Ley Arancelaria, lo que arroja la suma de \$78.468,75.

En cuanto a los honorarios del Dr. Gonzalo Peñalba Pinto, se aplica sobre dicho monto el 15% previsto en el art. 59 de la Ley Arancelaria. En consecuencia sus honorarios ascienden a la suma de \$78.468,75.

##### **b. Límite de responsabilidad (art 730 CCCN)**

Por la labor desarrollada por el Dr. Carlos Gustavo Quiroga, sobre la base regulatoria corresponde aplicar el 15% previsto por el art. 59 de la Ley Arancelaria, lo que arroja la suma de \$78.468,75.

En cuanto a los honorarios del Dr. Gonzalo Peñalba Pinto MP 4951, se aplica sobre dicho monto el 15% previsto en el art. 59 de la Ley Arancelaria. En consecuencia sus honorarios ascienden a la suma de \$78.468,75.

5. Se fija un plazo de diez días de quedar firme la presente resolución para el pago de los montos determinados (art. 23 de la ley N° 5480). En caso de incumplimiento, estas sumas devengarán intereses equivalentes a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, desde la presente resolución hasta su efectivo pago (art. 34 de la ley N° 5480).

Por ello,

**RESUELVO:**

**I. REGULAR HONORARIOS al letrado Carlos Gustavo Quiroga (M.P. 4660), por la ejecución de sus honorarios regulados en sentencia de 1º, en la suma de \$523.125 (pesos quinientos veintitrés mil ciento veinticinco).**

**II. REGULAR HONORARIOS al letrado Carlos Gustavo Quiroga (M.P. 4660), por el incidente de actualización de planilla de honorarios, en la suma de \$78.468 (pesos setenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y ocho).**

**III REGULAR HONORARIOS al letrado Carlos Gustavo Quiroga (M.P. 4660) por el incidente de límite de responsabilidad, en la suma de \$78.468,70 (setenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y ocho con 70/100 centavos).**

**IV. REGULAR HONORARIOS al letrado Gonzalo Peñalba Pinto (M.P. 4951) por el incidente de límite de responsabilidad, en la suma de \$78.468,70 (setenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y ocho con 70/100 centavos).**

**V. REGULAR HONORARIOS al letrado Gonzalo Peñalba Pinto (M.P. 4951) por el incidente de actualización de planilla de honorarios, en la suma de \$78.468,70 (setenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y ocho con 70/100 centavos).**

**IV. FIJAR un plazo de DIEZ DÍAS, de quedar firme la presente resolución, en que deberán ser pagados dichos montos (art. 23 Ley 5480). En caso de incumplimiento, estas sumas devengarán un interés desde el auto regulatorio y hasta su efectivo pago (art. 34 Ley Arancelaria). Dichos intereses, se actualizarán teniendo en cuenta la tasa activa promedio del Banco de la Nación Argentina para sus operaciones a treinta días.**

**HAGASE SABER.** RLM

**DR. SANTIAGO JOSE PERAL**

**JUEZ**

**JUZGADO CIVI Y COMERCIAL COMUN X NOM.**

**Actuación firmada en fecha 22/06/2026**

Certificado digital:

CN=PERAL Santiago Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20341863571

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.